

Señor
JUEZ UNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Leticia Amazonas

Acción: Ejecutivo.

Expediente: 91001-33-33-001-2017-00030-01

Ejecutante: Bertilda Santanilla de Rodríguez.

Ejecutado: Departamento del Amazonas.

Asunto: Recurso de Reposición contra auto de traslado de Excepciones.

Otain Rodríguez, de condiciones civiles y profesionales tal como figuran a lado de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del expediente citado en referencia, de forma respetuosa, presento recurso de reposición contra lo decidido en auto del 23 de julio de 2021, notificado por estado electrónico número 20 del 26 de julio de 2021.

Lo anterior, en razón a que, si las excepciones propuestas cuyo traslado se está corriendo con la providencia aquí recurrida, no llegasen a estar presentadas oportunamente tal como lo está dejando entre ver, el señor Juez, cuando en el auto dispone **“para lo cual deberá verificar e informar si se presentaron oportunamente.”**¹

Entonces, luego de la respectiva constancia secretarial sobre la verificación ordenada, y en virtud de los principios de economía y celeridad.

¹ Negrillas fuera del texto original.

El trámite procesal a surtir, sería el previsto en el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., que en lo pertinente señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, (...) o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

De esta manera presento este recurso, teniendo en cuenta de igual modo, que ya ha pasado un tiempo considerable desde la fecha en que tuvo lugar la notificación del auto de mandamiento ejecutivo, 3 de febrero de 2020, y la fecha del traslado de las excepciones propuestas, 26 de julio de 2021.

Circunstancia que permite inferir, que las excepciones fueron presentadas fuera del término de los 10 días, indicado en el artículo 442 numeral 1° del C.G.P.

Resaltando ante el señor Juez que, este recurso lo instauo sin haber podido acceder al expediente judicial electrónico, para lo cual vía correo electrónico, realice una solicitud al Despacho, con anterioridad.

Del señor Juez,



OTAIM RODRIGUEZ

C.C. 86.040.402 de Villavicencio

T.P. 151.979 del CSJ